SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA



PRECIOS DE SUSCRICION.

er lei gely many	Pests. Cents
En Soria	4
Fuera de la capital. Seis.	12 50 4 50
Fuera de la capital. Tres meses	8 50 15

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de tos ocho dias siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Astúrias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 11 de Mayo de 1880.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Juan Moreda contra una providencia del Gobernador de Lugo, que lo declaró responsable de cierto descubierto en la recaudación municipal en union de otros individuos que formaron el Ayuntamiento de Foz en el bienio de 1873 á 75.

Resulta que para practicar la liquidacion de los descubiertos por el concepto indicado, acordó en 7 de Julio de 1877 la corporacion municipal convocar á los que fueron Concejales en el referido bienio, y al Recaudador nombrado por ellos D. Justo Taladrid. Declarados aquellos responsables del alcance de 11.268 pesetas 45 céntimos, reclamaron para ante el Gobernador D. José Rodriguez Leal y D. Juan Moreda, alegando el primero no haber tomado parte en el nombramiento de Taladrid, por cuya razon fué absuelto de responsabilidad; y el segundo que la obligacion de los Concejales era subsidiaria, y sólo cabia hacerla efectiva despues de haber procedido contra el Recaudador: que el Ayuntamiento que reemplazó al de que formó parte el recurrente debió continuar la cobranza de los atrasos: que el Alcalde de 1873 á 75 D. José Leiton, en union de otros Concejales, otorgaron una escritura Pública en 11 de Agosto de 1877 recono-*911K5 201 F

ciendo al Recaudador Taladrid cierto déficit procedente de recibos talonarios pendientes de cobro, de que se hicieron cargo los Concejales otorgantes de aquella; y que una vez que no se contó con él, no puede ser responsable de aquel déficit, sino los que lo reconocieron y aceptaron.

En vista de lo informado acerca del particular por el Ayuntamiento, el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, desestimó la apelacion, resolviendo que la responsabilidad contra Moreda quedaba subordinada al resultado de las cuentas municipales y de recaudacion que deberia rendir. D. Justo Taladrid por los años que administró caudales del pueblo; que se estrechase á los cuentadantes á la presentacion de las atrasadas, y que se reservase á Moreda y demás Concejales el derecho que les asistiese para hacer las reclamaciones que vieren convenirles contra Taladrid.

A propuesta de esta Seccion se unió al expediente una liquidacion definitiva de la cuenta de recaudacion formada con asistencia de los que fueron Alcalde y Concejales durante el bienio de 1873 á 75, á excepcion de D. Manuel Ramos y D. Feliciano Maceda, que no concurrieron, segun se dice, á pesar de haber sido citados, así como tampoco el Recaudador Taladrid por hallarse, segun voz pública, en la América del Este, resultando de ella un descubierto de 8.526 pesetas 76 céntimos. En el acto de practicarse dicha operacion propuso Moreda que deberia hallarse presente el recaudador Taladrid como único responsable de los descubiertos, y dirigirle exhorto al punto en que residiese: siete Concejales manifestaron que alcanzando á todos los de la corporacion la misma responsabilidad, no procedia la exclusion hecha por la Comision provincial en favor de alguno de ellos, por lo cual se alzaban de tal providencia; y el Ayuntamiento, en vista de todo, teniendo presente que los Concejales eligieron Recaudador sin garantía alguna; que de los antecedentes resultaba haberse incautado los mismos de los recibos talonarios, algunos de los cuales hicieron efectivos despues de la liquidacion el 12 de Julio de 1877; y por último, que contrataron particularmente con el Recaudador respecto del déficit, acordó que los Concejales que designaba debian satisfacer las 8.326

The second of the second secon

pesetas 76 céntimos, además de otras 800 que importa la carta de pago núm. 110, procedente de ingreso hecho en fondos provinciales en 8 de Marzo de 1875 á cuenta de lo que se adeudaba del ejercicio de 1873 á a 1874, cuya carta de pago no quiso el mismo Ayuntamiento admitir en la liquidación por no haberla presentado como debia el Recaudador Taladrid para unirla á la cuenta municipal á que correspondia y no poderse incluir en las sucesivas una vez terminado aquel ciencicio.

aquel ejercicio. La Seccion cree que las razones expuestas por Moreda en su récurso de alzada no puede ser estimadas en vista de lo que resulta de los antecedentes y de lo dispuesto en la ley de 20 de Agosto de 1870, vigente en la época á que el expediente se refiere. Dispone aquella en su art. 150 que los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ú omision probada. En el expediente no consta que el Ayuntamiento adoptase disposicion alguna para obligar al Recaudador al cumplimiento de sus obligaciones y á la entrega periódica de los fondos recaudados en la Depositaría municipal, ni tampoco que le exigiese en tiempo alguno la menor responsabilidad en virtud de lo preceptuado en el artículo que se deja trascrito; ni por último, que al cesar en sus funciones los Concejales de aquella época le obligaran à rendicion de cuentas, ni entregaran tampoco al nuevo Ayuntamiento los talones pendientes de cobro para que de este modo pudiera continuarse la recaudacion. Aparece, por el contrario, que dichos talones quedaron en poder del Recaudador Taladrid, y pasaron despues á manos de los indivíduos del Ayuntamiento que habia cesado; y que nueve de los 15 que le constituyeron otorgaron una escritura pública con el referido Taladrid y un tio de este, obligando bienes propios para extinguir el descubierto dejado por aquel; todo lo cual prueba de una manera evidente el reconocimiento expreso de la responsabilidad contraida por los Concejales para con el Municipio en virtud de lo preceptuado en la ley. Y tanto es así, que léjos de haber reclamado contra la providencia del Gobernador, ha sido esta consentida por todos los Concejales á quienes el Ayuntamiento declaró obligados al

Diciembre de 1869. Expone tambien que la responsabilidad · directa es del Recaudador, y sólo subsidiariamente debe exigirse á los ex-Concejales; pero aparte de que la ley no se halla redactada en tales términos, y aparte tambien de la circunstancia de hallarse en América el Recaudador, conviene no olvidar que los Recaudadores son responsables ante el Ayuntamiento, este en todo caso civilmente para el Municipio cuando medie negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar; prescripcion que de una manera clara y explicita hace ver que, independientemente de la responsabilidad correspondiente á los Recaudadores, incurre en ella desde luego el Ayuntamiento en todo caso, es decir, siempre que resulte acreditado que por su parte hubo negligencia ó abandono en el servicio de la recaudacion; y como precisamente por mediar aquella es por lo que hoy el Municipio, representado por un nuevo Ayuntamiento, exige los descubiertos al que le precedió, con arreglo á lo dispuesto en la ley, es visto que carecen de toda eficacia las razones alegadas sobre el particular por el ci-

tado Moreda. La circunstancia de no haber este tomado parte en el nombramiento de Taladrid para el cargo de Recaudador no es tampoco consideracion que pueda ser estimada, pues la responsabilidad no se funda precisamente en la falta de fianza ó garantía del sujeto elegido, bastante importante ya de suyo, sino en el abandono de la recaudacion, consentida y tolerada por el Ayuutamiento; y como quiera que este procedió con manifiesta negligencia en el indicado servicio que la ley le encomienda en el art. 146, y en ella incurrieron todos los individuos que componian la corporacion, no hay motivo para admiti la excepcion solicitada, así como tampoco la acordada por la Comision provincial en 10 de Enero de 1878 respecto de D. José Rodriguez Corral, fundada tan sólo en la misma circunstancia de no haber concurrido al nombramiento de Taladrid.

Tampoco puede ya decirse que el descubierto no esté debidamente liquidado, despues que, á propuesta de esta Seccion, y por orden de la Direccion de Administracion de ese Ministerio, se ha practicado, una vez citados los interesados, la operacion conducente para ello; mas á propósito de este particular hará presente la Seccion que en su concepto

Michigan Comment with Committee no hay motivo para rechazar de aquella, co mo lo hace el Ayuntamiento, las 800 pesetas satisfechas por cuenta del contingente provincial, segun carta de pago núm. 110, puesto que representa el abono de una obligacion legitima consignada en presupuesto, y estén ó no rendidas las cuentas municipales de aquel período, hay siempre medio de datar la expresada partida; la cual, de exigirse á los ex-Concejales, constituiria un aumento indebido en la existencia de fondos en la Caja municipal.

En vista de todo lo expuesto, y considerando que el Ayuntamiento de que formó parte D. Juan Moreda descuidó la recaudacion, é incurrió por consiguiente en responsabilidad para con el Municipio, á tenor de lo establecido en el artículo 150 de la ley, es de parecer la Seccion que procede desesti- cente Perez, de Mezquetillas; Gervasio Soria y Casto mar el recurso del interesado, y declarar que el Alcalde y todos los Concejales que constituyeron el Ayuntamiento de 1873 à 1875 son igualmente responsables, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercitar centra el Recaudador.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.S. muchos años Madrid, 30 de Abril de 1880 = Romero y Robledo. = Señor Gobernador de la provincia de Lugo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 80.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 de Julio último, se inserta la siguiente rectificacion.

«En la Real órden expedida por esta Presidencia, y publicada en la Gaceta del dia 18 del mes actual, se dice por error de copia la Comision en vez de el Consejo, página 169, columna 3.ª, línea 10, así como en la página 170, columna 1.ª, línea 78, columna 2.2, líneas 30 y 34, y columna 3.2, líneas 3 y 76.»

Y como la Real orden à que anteriormente se hace referencia se publicase en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 88, correspondiente al viernes 23 de Julio último, la rectificacion debe entenderse en la forma siguiente:

En la 2.ª plana, 1.ª columna, línea 36.

En la 2. id., 3. id., id. 9.

En la 2.ª id., 3.ª id., id. 61.

En la 3.ª id., 1.ª id., id., 8.

En la 3.º id., 1.º id., id. 43.

En la 3.ª id., 2.ª id., id. 35. Lo que se publica en este periódico oficial para

conocimiento general.

Soria, 7 de Agosto de 1880.

El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

~=@10=~

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones permanente y mixta.

Comisson provincial 3 de Abril de 1880.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Fueron declarados exceptuados del servicio activo y filiados para la reserva Mariano Cobeta, de Blocona; Bernardo Gonzalo, de Iruecha; Félix Lite

y Timoteo Ramon, de Cañamaque; Jacinto Puente, de Coscurita; Genaro Anton, de Arenillas; Alejo Rodriguez y Miguel Jimenez, de Velilla de los Ajos Manuel Alvaro y Rafael García, de Revilla; Ruperto Garijo, de Momblona; Diego Faentemilla, de Majan Francisco García, de Frechilla; Emilio Esteban, d. Monteagudo; Hilarion Molina, Felix Manrique y Zoile Cascadillo, de Andaluz; Ceferino Valdenebro, Antonino Martinez, Estanislao Mayoral, Matías Ortega, Cipriano Miguel y Jerónimo Ramos, de Berlanga; Pedro Chico, de Blacos; Eusebio Blanco, de Nafria la Llana; Julian Rodriguez, Ciciaco Martinez, de Nepas; Clemente Pastor, de Villasavas; Julian Ortega, de Cabreriza; Alejo Hernandez, Nicolás Pinillo y Cándido Gómara, de Seron; Lorenzo Moreno, de Cabreriza, y Manuel Castillo, de Seron.

Quedaron pendientes de justificar varios extremos en sus excepciones Cecilio de Francisco y Vi-

Soria, de la Cuenca. Fueron filiados con la nota de recurso pendiente Luciano Estéban, de Blocona; Leandro Ramirez, de Cañamaque; Tomás Peña, de Coscurita; Jorge Yubero, de Velilla de los Ajos; Laureano Beltran, de Monteagudo, Lucio la Blanca, de Calatañazor; Florencio Martinez, de Fuentelmonje; Calixto Ailagas; de Berlanga; Domingo Garijo, de Viana; Dámaso Jimenez, de Villasayas, y Rito Gómara, de Seron.

Se declararon soldados para el servicio activo Juan Negredo y Miguel Vela, de Alcubilla de las Peñas; Juan Larena y Marcelino Ibañez, de Iruecha; Cosme Banda, de Cañamaque; Andrés Muñoz, de Rello; Eustaquio Marina, de la Revilla; Anselmo Anton, de Paones; Anastasio García, de Momblona; Eladio Salas, de Calatañazor; Manuel Mostacero y Rufino Lapeña, de Fuentelmonje; Daniel Perez y Teodoro Barragan, de Bellanga, y Teodoro Molina, THE RESERVE OF THE PARTY OF THE de Seron.

Comision de apelaciones.

Reconocidos en apelacion Pascual de Miguel, de Coscurita, fué declarado útil condicional; Rufino Lapeña, de Fuentelmonje, y Aniceto Majan, de Viana, fueron declarados útiles.

Tallados en apelacion resultaron con talla Ladislao Alonso, de Berlanga; Teodoro Barragan, del mismo pueble, y Pedro Nafría, de Calatañazor, y declarado corto Manuel Jimeno, de Seron.

Comision provincial 4 de Abril:

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se declararon soldados para el servicio activo Cavetano Martinez y Elías Santolaya, de Villar de Maya; Lorenzo Francés, de Borobia; Pascasio Maya, de Vozmediano; Fernando Perez, Hermenegildo Perez y Santiago Dominguez, de Noviercas.

Lo fueron con nota de recurso pendiente Pablo Perez, de Acrijos, y Saturnino Calonge, de Noviercas.

Quedaron exceptuados del servicio activo y filiados en la reserva Márcos Sanz, Gregorio Garcia y Agustin Jimenez, de Vizmanos; Martin Jimenez. de Acrijos; Pio Hernandez, de Vea; Pedro Pablo Modrego y Eustasio Lucas, de Borobia; Patricio Crespo y Fructuoso Jimenez, de Aldehuelas; Robustiane Gil, de Vozmediano; Dámaso Perez, de Villarijo; Victorio Delgado, de Valdelagua; Santos Celorrio, de Noviercas; Cándido Calvo, Benito Revuelta, San tiago Raso, Eulogio Raso, Manuel Barrera, Florenti no Marin, Juan Calvo y Gregorio Martinez, de Olve ga: Cándido García, de Muro de Agreda; Narciso Ru y Blas Calabia, de Fuentes de Agreda; Félix Marit nez, Ildefonso Hernandez y Juan Fernandez, de Bor manco; Clemente Carrascosa, de Ventosa de San Pe dro; Gregorio Espuelas, de San Pedro Manrique Fernando Zamora y Pio Gomez, de Magaña.

Quedaron pendientes de justificar varios extri

mos en las excepciones propuestas Isidoro Blazquez, de Villar del Rio; Felipe Fernandez, de Aldehuelas, y Pablo Perez, de Noviercas.

Comision de apelaciones.

Tallados en apelacion se declararon con talla legal Luciano Perez, de Tajahuerce, y Sabas Tello, de Olvega, y cortos de talla Juan Bonilla, de Vozmediano; Vicente de la Mata, de San Andrés de San Pedro; Juan Mata, de Noviercas; José Ruiz, del mismo pueblo; Manuel del Hoyo, de Cardejon; Venancio Perez, de Noviercas, y Pedro Miranda, de Olvega.

Y reconocido en apelacion el mozo Eugenio Modrego, de Borobia, fue declarado útil.

Comision provincial 5 de Abril.

Se aprebó el acta de la sesion anterior.

Fueron declarados soldados para el servicio activo Miguel Perez, Benito Santos y Nicolás Fraguas, de Langa; Felipe Santur, de Caracena; Dámaso Lamata y Juan Castillo, de San Esteban, y Justo Aylagas, de Valdemaluque.

Quedaron libres del servicio activo y filiados para la reserva Ciriaco Aparicio, de Langa; Juan de Mata, de Bocigas; Fernando Zamora, de Magaña; Mariano Gonzalez, de Liceras; Narciso Lopez y Juan de Dios Ortega, de Espeja; Claudio Romero, Andrés

Cámara y Florentino Ortega, de Alcubilla de Avellaneda; Cayetano Hinojar y Rufino Rincon, de Fuentecambron; Cipriano Delgado, Pedro Gomez y Juan de Miguel, de Aylagas; Manuel Alonso y Bartolomé Alonso, de San Leonardo; Cipriano Moreno y Gregorio Peñaranda, de Herrera; Agustin de Pedro y Pablo Escribano, de Losana; Lázaro Higes, de Nograles; José Hergueta, de Carrascosa, y Bernabé Hernando, de Recuerda.

Quedaron pendientes de justificar varios extremos en las excepciones propuestas Lorenzo Heras, de Alcozar; Marcelino Delgado y Eusebio Heras, de San Estéban, y Juan de Dios Ortega, de Espeja.

Y sué filiado con la nota de recurso pendiente Hilarion Perdiguero, de San Estéban.

Comision de apelaciones.

Tallados en apelacion se declararon cortos Antonio Santos, de Langa, y Silverio Baum, de Piquera.

Lo fueron con talla legal Florencio Anton, de Caracena; Toribio Saez, de San Estéban; Juan Moreno, de Espeja; Bernardo Casarejo, de San Leonardo; José Mozas, de Perera, y Luis Crespo, de Carrascosa de Abajo.

Reconocidos en apelacion se declararon útiles Dámaso la Mata de San Estéban, é Ignacio Lázaro, de Carrascosa de Abajo; y lo fué inútil Patricio Lafuente, de Quintanilla de Tres barrios.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

sentetoring and selection. Addition

when the first of

Mes de Agosto del año económico de 1880-81.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

tículos		1-13-01 1 .1	nor .	Total por
los	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Articulos.	capítulos.	secciones.
	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cents.
	CAPÍTULO PRIMERO. — Administracion provincial.	ssi othic seconomia	citi a cont objetia eng	ing 90. ii ek ganneensitui d
4.0	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision		3988 6	
29 (24) 1 4 (1-4) 1 1 1 1	CAPITULO III. — Dbras de carácter obligatorio.		1 10 11 11	abeth model
1.0	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de eficina	ราชกกับราง		1 1
	CAPÍTULO IV. — Cargas y contribuciones.	1 11 31	1 1 1 1 1 1 1	
1.0	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia	50 4	0.16140	8 1
	CAPÍTULO V. — Instruccion pública.		A Community	
2.° 3.°	Junta provincial del ramo	363 8	0 0 4504	2
		i	5 1 1 to 15	militari l
1.° 2.° 3.° 4.°	Obligaciones de la Junta provincial	3242 3 . 4017	8 14278 19 14278	12
	CAPÍTULO VIII. = Imprevistos.			1
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	. 333	33 33	33 23.497 16
	SECCION SEGUNDA. = GASTOS VOLUNTARIOS. GAPÍTULO IV. = Otros gastos.			a. 1410
Column .				91 1.857 91
Unico .		1 1 2 2 2	- 14	
krl	Total general	· ·]	- "	25.355 07

Soria, 10 de Julio de 1880. = El Contador, Manuel María Romero = V.º B.º = El Vicepresidente, Miguel Fuertes. = Comision mixta, 28 de Julio de 1880. = Aprobada. = El Vicepresidente, Fuertes.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

The Manager of CIRCULAR. The The Total Config.

and the state of t

Dentro del presente mes deben los Ayuntamientos todos de esta provincia hacer el ingreso en la Caja de esta Administracion del importe del primer trimestre por el impuesto de consumos, cercales y sal del actual ejercicio.

Del celo de dichas Corporaciones confío no darán lugar á la adopcion de medidas coactivas, que en otro caso, y aunque contrarias á mis inclinaciones, me veré precisado á poner en práctica contra los morosos.

Al propio tiempo prevengo á los Sres. Alcaldes que no han cumplido con lo dispuesto en la circular de 10 de Julio último que si dentro del término de cinco dias no presentan la cuenta general de la administracion del impuesto de cédulas personales del último ejercicio, y hacen el ingreso de las que se hallen adeudando ó devuelven las sobrantes, se entenderá que renuncian á la devolucion y serán responsables del pago de todas.

Soria, 7 de Agosto de 1880.=Pedro Antonio Sanchez.

El dia 31 de Julio último se ha incautado la Hacienda pública de dos trozos de terreno sitos en el término de Navaleno, contíguos á la carretera de 2.º órden que safe de esta ciudad para Búrgos, kilómetro 47, de cabida el uno de dos áreas y veintiuna centiáreas, y el otro de noventa y ocho centiáreas, por ser sobrantes é innecesarias á dicha via; y habiéndolos solicitado D. Antonio Leon en concepto de pequeñas parcelas, lo pongo en conocimiento del público en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la Instruccion de 20 de Marzo de 1865.

Soria, 6 de Agosto de 1880.—El Jefe ecenómico, Pedro Antonio Sanchez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de El Collado.

Se halla vacante el partido de Medicina y Cirujía de nueva creacion, que lo componen este pueblo como matriz, Oncala, San Andrés de San Pedro y Navabellida, el más distante dos kilómetros de buen camino, con la dotacion anual de 7.000 reales por la asistencia á las familias acomodadas, y 1.000 reales por la beneficencia, satisfechas ámbas cantidades por los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos en trimestres vencidos. Además lo que produzca la iguala con los guardias civiles del puesto de Oncala. La situación topográfica que ocupan las vias de comunicacion, la corta distancia que media entre los pueblos agrupados y la garantía que ofrecen los senores Alealdes de entregar recaudadas al Profesor las cantidades designadas, hacen que este partido sea el de mayores comodidades en este país.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes à esta Alcaldía en todo el presente mes.

El Collado, 1.º de Agosto de 1880.—El Alcalde, José Marin.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.º instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente para llevar á efecto las responsabilidades pecuniarias impuestas á Toribio Lopez Nieto é Inocencio García y Perezvecinos de Oteruelos, por consecuencia de la causa que se les siguió sobre elaboración de cisco, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes nuevamente embargados á los mismos, los cuales con su tasación á continuación se expresan:

Bienes muchles embargados á Toribio Lopez.

Una pesebrera de madera de roble, tasada en 12 pesetas.

Un banco respaldo de pino, en 8 id.
Un gamellon de pino, en 10 id.
Un arcon viejo, en 15 id.
Un arado sin reja, en 2 id.
Dos taburetes de pino, en 2 id.

Bienes raices. - Término de Oteruelos.

Una tierra que llaman Pared-nueva, en Matasanos, de cabida de media yugada, que linda al Este con otra de Ildefonso Nieto; al Sur, con herederos de Leon Martinez; al Oeste, con otra de Gabriel Martinez, y al Norte, con otra de Tomás Perez, tasada en 50 pesetas.

Otra tierra que llaman del Llano en pieza la Zarza, de cabida de media yugada, y linda por el Este con camino; al Sur, con otra de Patricio Iimenez; al Oeste, con otra de la Duquesa de Gor, y al Norte, con otra de Víctor Jimenez, tasada en 50 pesetas.

Otra que llaman por cima de Prado-Cabo, en dicho pago de pieza la Zarza, de cabida de cinco celemines de sembradura (centeno), que linda por el Este con otra de Calixto Estéban, vecino de Herreros; al Sur, con otra de la Duquesa de Gor; al Oeste, con otra de Matías Nieto, y al Norte, con otra de Jacoba Gonzalo, tasada en 46 pesetas.

Otra tierra que llaman junto á los Prados-Someros, en dicho pago de pieza la Zarza, de cabida de media yugada, y linda por el Este con otra de Dámaso Perez; al Sur, con otra de Víctor Jimenez; al Oeste, con otra de Domingo Perez, y al Norte, con otra de herederos de Félix Durán, tasada en 50 pesetas.

Otra tierra que llaman los Disyuntillos, en el pago de las Rozas viejas, de cabida de cuatro celemines de sembradura, y linda por el Este con otra de Calixto Estéban, vecino de Herreros; al Sur, con término del pueblo, y Oeste, con otra de Matías Nieto, y al Norte, con otra de María Perez, tasada en 40 pesetas.

Otra tierra que llaman del Borreguil, en dicho pago, de cabida de media yugada; linda por el Este con otra de Josefa Durán; al Sur, con peñas, al Oeste, con otra de Matías Nieto, y al Norte, con piedras, tasada en 55 pesetas.

Otra en dicho sitio, de cabida de media yugada, y linda por el Este con otra de duda; al Sur, con peñas; al Oeste, con otra de Leon García, y al Norte, peñas, tasada en 45 pesetas.

Otra donde llaman tras el Cerrado de la Raicecilla, en dicho pago de las Rozas viejas, de cabida de una yugada; linda por el Este con otra de Franeisco Gonzalez; al Sur y Oeste, peñas, y al Norte, ribazo, tasada en 100 pesetas.

Otra que llaman el Mermejal, en dicho pago, de cabida de media yugada, que linda por Este y

Sur camino; al Oeste, con acequia, y Norte, con otra de Simon Durán, tasada en 50 pesetas.

Bienes muebles embargados à Inocencio Garcia.

Un banco respaldo de pino, tasado en 10 pesetas. Una arca para amasar, en 10 id.

Un arcon viejo, en 15 id. Dos panderas viejas, en 2 id. Un torno para hilar lana, en 6 id. Un taburete, en 50 céntimos. Una mesa de pino, en 2 pesetas.

Bienes raices. - Termino de Oteruelos.

Una tierra que llaman de Ignacio, en el pago de las Rozas viejas, de media yugada; linda al Este con otra de Manuel García; al Sur, cantera de peñas; al Oeste, de duda; al Norte, ribazo, tasada en 70 pesetas.

Otra tierra donde llaman Orilla del monte de Pedrajas, en pieza la Zarza, de media yugada; linda al Este con otra de Leon García; al Sur, camino; al Oeste, con otra de Buenaventura Durán, y al Norte, con otra de Jacoba Gonzalo; tasada en 50 pesetas.

Otra tierra en el mismo sitie que la anterior, de cabida de media yugada; linda al Este con otra de Estéban García; al Sur, camino á Pedrajas; al Oeste, con otra de Juan Rubio, y al Norte, ribazo, tasada en 50 pesetas.

Otra que llaman Centenal del Llano, en dicho pago, de cuatro celemines de centeno de sembradura; linda al Este camino del Llano; al Sur, con otra de Florencia Perez; al Oeste, pared; al Norte, con otra de Leon García, tasada en 35 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Oteruelos el dia 24 de Agosto próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que descen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora designados al local referido; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 29 de Julio de 1880. = Pedro Moreno. = Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Eulogio Mateo Sanz, Ramon de Pablo Perez, Mariano de Miguel Lopez y Marcelino de la Orden Mateo, por consecuencia de la causa que con otros se les siguió sobre corta y sustraccian de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, los cuales con su retasa á coatínuacion se expresan:

Fincas embargadas á Mariano de Miguel. — Término de Cabrejas del Pinar.

Una tierra en la Hoz y sitio del Vallicojo, que cabe seis celemines de sembradura, y linda por Este Julian Martinez; por Oeste, de Joaquin Cabrejas; Norte, el Carrascal, y por Sur, de Ruperta García, retasada en 40 pesetas.

Otra en dicha Hoz, y sitio de Valparaiso, de cabida de doce celemines de sembradura, que linda al Este Joaquin Cabrejas; por Oeste y Norte, el Carrascal, lado chico, y Sur, Felipe Vadillo, retasada en 76 pesetas 66 cénts.

Otra en los Trastumbaderos, de ocho celemines de sembradura, que linda por Este camino de Muriel de la Fuente; por Oeste, de Leandro García; Norte, yermo, y por Sur, Mamerto Perez, retasada en 50 pesetas.

Id. á Ramon de Pablo.

Una tierra de labor en Valdeperal, de diez y ocho celemines de sembradura, que linda por Este hereros de Manuel de la Orden; Oeste, Manuel Gil; Norte, yermo, y Sur, camino, retasada en 83 pesetas 32 céntimos.

Otra en dicho sitio más arriba, de diez y seis celemines de sembradura, linda por Este yermo; Oeste, de Cayetana Lagunas; Norte, yermos, y Sur, camino, retasada en 83 pesetas 32 cents.

Id. á Marcelino Orden.

Una taina de cerrar ganados, sita en los Arrenes de la Blanca, que mide cinco metros de frente por diez de largo, y linda por Oeste de Martin Hernandez, por Sur, id. de su hermana Casilda; por el Este y Norte, terreno concegil de pastos, retasada en 166 pesetas 66 céntimos.

Id á Eulogio Mateo.

Una tierra en el Praderon, de dos fanegas de sembradura, que linda por Este Ruperta García; Oeste, de Santiago Villares; Norte, Rafael García y García, y Sur, de Angel de Pablo, retasada en 100 pesetas.

Otra en los Losares junto al camino de Muriel Viejo, de quince celemines de sembradura, que linda por Este, Oeste y Norte liegos, y por el Sur, camino, retasada en 66 pesetas 66 cénts.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Cabrejas del Pinar el dia 23 de Agosto próximo á las once de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora designados al local referido; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 30 de Julio de 1880. =Pedro Moreno. =Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE. = Se halla vacante la plaza de veterinario y rejero del pueblo de La Alame la, con la dotacion anual de doscientas sesenta medias de trigo
bueno cobradas en las eras de los labradores; debiendo advertir que el arbitrio del herraje produce
bastante por los muchos transeuntes que lo hacen
en este pueblo. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de veinte dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el
Boletin oficial.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores, (movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboración y nor la equidad de cuanta de la limpieza en

la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados,

hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodon, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José

María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

SORIA.=Imprenta provincial.